

**ACUERDO 5/2026, de 26 de marzo del Pleno del Consell de
l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

**Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se declara
la no renovación de la licencia de comunicación audiovisual televisiva CANAL 37 TELEVISIÓN
MARINA ALTA, S.L.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Mediante Acuerdo del Consell de fecha 18 de febrero de 2011 se adjudicó definitivamente la concesión para la explotación de programas del servicio público de la televisión digital terrestre con cobertura local con referencia TL04A DENIA CH 47 a CANAL 37 TELEVISIÓN MARINA ALTA, S.L.

SEGUNDO. – Mediante Acuerdo del Consell de 29 de julio de 2011 se lleva a cabo la transformación de las concesiones en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito local, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo de Comunicación Audiovisual, con una duración inicial de 15 años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones, con posibilidad de renovación automática de las mismas si concurren los requisitos exigidos en la normativa correspondiente.

TERCERO.- El artículo 5 de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV), atribuye a este órgano, en sus apartados 4 y 9, la competencia para otorgar los títulos habilitantes correspondientes a los prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual, tanto de ámbito local como autonómico, así como para autorizar las peticiones de renovación de las licencias, la celebración de negocios jurídicos sobre ellas y su revocación o extinción, de conformidad con la legislación vigente; asimismo, le corresponde la vigilancia del cumplimiento de la función de servicio público que tienen encomendada dichos prestadores y la supervisión de la adecuación de los recursos públicos asignados para su desarrollo.

CUARTO.- En cumplimiento de las atribuciones concedidas al CACV en su ley de creación y con carácter previo al cumplimiento del plazo inicialmente otorgado a estas licencias, el CACV mediante [ACUERDO 17/2025](#), de 26 de junio del Pleno del Consell de

l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, aprobó el esquema procedimental para la renovación automática de licencias audiovisuales.

Este acuerdo contemplaba la implementación de un procedimiento de comprobación previa de la concurrencia de los requisitos legales a la renovación automática de licencias audiovisuales en la Comunitat Valenciana, en aplicación del artículo 18 del Decreto 4/2017 del Consell, de 20 de enero, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

QUINTO.- Con fecha 18 de septiembre de 2025 se notificó a Canal 37 Televisión Marina Alta, S.L. la Resolución del presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se le comunicaba el inicio del procedimiento de comprobación previa de las condiciones necesarias para la renovación automática de la licencia de comunicación audiovisual de la que es titular, en concreto la licencia TL04A DENIA CH 47. En dicha resolución se le concedía un plazo de quince días hábiles para la presentación de la documentación y de las declaraciones responsables requeridas, con expresa advertencia de que el incumplimiento del requerimiento podría dar lugar a la incoación de un expediente contradictorio que podría concluir con la no renovación de la licencia.

La notificación fue válidamente practicada y aceptada por la interesada el día 23 de septiembre de 2025, sin que, una vez transcurrido el plazo otorgado, se presentara la documentación exigida ni se formulara alegación alguna.

SEXTO. – A la vista de lo anteriormente expuesto, en fecha 19 de enero de 2026 se puso a disposición del interesado, a través de la sede electrónica, la Resolución del presidente del CACV por la que se le comunicaba el inicio del correspondiente expediente contradictorio, concediéndole un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimara oportunas. En dicha resolución se hacía constar expresamente que, transcurrido el citado plazo sin la presentación de alegaciones o de documentación suficiente, el CACV podría dictar resolución motivada declarando la no renovación automática de la licencia, de conformidad con el artículo 18.4 del Decreto 4/2017, lo que conllevaría su no renovación. El interesado accedió al contenido de la resolución el día 20 de enero de 2026, sin que dentro del plazo conferido presentara alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Órgano competente para resolver. El artículo 5.9 de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del CACV, le atribuye, la competencia para autorizar las peticiones de renovación de las licencias, la celebración de negocios jurídicos sobre ellas, y las revocaciones o extinción de estas, de conformidad con la legislación vigente.

SEGUNDO. - No renovación de la licencia por incumplimiento de las condiciones exigidas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana:

“1. Las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual serán otorgadas por un plazo de quince años.

2. Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, de conformidad con las condiciones establecidas en la normativa básica estatal, la normativa autonómica y el resto de la normativa vigente susceptible de aplicación.

4. No se producirá la renovación automática de las licencias, además de en los casos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, en los siguientes casos:

a) Si, como resultado de las comprobaciones efectuadas, no quedase acreditado el cumplimiento de las condiciones exigidas”

En este sentido, el artículo 19 del citado Decreto 4/2017, relativo a las obligaciones de las personas titulares de las licencias, establece que:

“la persona titular de una licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual está obligada al cumplimiento de las condiciones de la misma. Se considerará condición de carácter esencial de una licencia el cumplimiento, en todo caso, de las siguientes obligaciones:

c) Garantizar la prestación continuada del servicio, de conformidad con las condiciones y compromisos asumidos en la solicitud de participación en el concurso correspondiente y que sirvieron de base para otorgar la licencia.”

Asimismo, y según lo establecido en el citado artículo 18.4 del Decreto 4/2017:

“No se producirá la renovación automática de las licencias, en los siguientes casos:

- a) Cuando no quede acreditado el cumplimiento de las condiciones exigidas.
- b) Cuando el procedimiento de verificación se vea paralizado por causa imputable al titular, incluida la falta de presentación de la documentación requerida a través del trámite telemático señalado, dentro del plazo otorgado al efecto.

A la vista de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Televisión , Licencias y Contenidos el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Declarar la no renovación de la licencia de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre con cobertura local con referencia TL04A DENIA CH 47 a CANAL 37 TELEVISIÓN MARINA ALTA, S.L.

SEGUNDO. - Disponer la baja de la citada licencia en el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. - Comunicar el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

CUARTO. - Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

QUINTO.- Autorizar al Presidente del CACV para dictar la resolución conforme a los términos del acuerdo adoptado.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital
EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.